CONTRATO DE CONSULTORÍA N° CM-AM-CS-002-2026

OBJETO	:	CONSULTORIA PARA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE COROZAL, DEPARTAMENTO DE SUCRE
CONTRATISTA	:	CONSORCIO PMGRD COROZAL identificado con Nit.: 902.112.117-6
VALOR	:	NOVENTA Y DOS MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA CENTAVO ($ 92.087.757,30) M/CTE
PLAZO	:	TRES (3) MESES SIN EXCEDER 31 DE DICIEMBRE DE 2026

Entre los suscritos a saber: **BAYRON JOAQUÍN OSPINA TRESPALACIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.838.696 expedida en Corozal, obrando en calidad de **ALCALDE MUNICIPAL** y en consecuencia como Representante Legal del municipio de **COROZAL**, identificado con Nit.:892.280.032-2 quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra el señor **JOSY MAR GRANADOS SUAREZ** identificado con C. C. No. 1.102.820.893 de Sincelejo, en representación de **CONSORCIO PMGRD COROZAL** identificado con Nit.: 902.112.117-6, quien en desarrollo y ejecución de este contrato se denomina el **CONSULTOR**, hemos convenido celebrar este contrato de Consultoría, contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO**. El CONSULTOR se compromete con el CONTRATANTE, a prestar servicios de CONSULTORIA para desarrollar los "**CONSULTORIA PARA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE COROZAL, DEPARTAMENTO DE SUCRE";** por poseer idoneidad y capacidad jurídica relacionada con el área para desarrollar el objeto contratado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR**: Para efectos fiscales y contractuales el valor del presente contrato se estima en la suma de **NOVENTA Y DOS MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA CENTAVO ($ 92.087.757,30) M/CTE. CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:** La ALCALDÍA MUNICIPAL DE COROZAL cancelará al CONSULTOR el valor del contrato de la siguiente manera: Un pago correspondiente al 50% del valor del contrato en calidad de anticipo una vez suscrita el acta de inicio, previa aprobación de la

CONTRATO DE CONSULTORÍA N° CM-AM-CS-002-2026

póliza única de garantías y expedición del registro presupuestal y el 50% restante al entregar los productos de la consultoría, previo informe de ejecución por parte del contratista, informe final de supervisión y certificado de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO**. El término para la ejecución del contrato será de TRES (3) MESES SIN EXCEDER 31 DE DICIEMBRE DE 2026, que empezarán a contarse a partir del acta de Iniciación de actividades previstas en el cronograma objeto de la consultoría. **CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍAS**. Por la naturaleza del contrato y de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 111 del decreto 1510 de 2013, compilado en el decreto 1082 de 2015, el contratista se obliga a constituir, a favor de la ALCALDIA MUNICIPAL DE COROZAL, una garantía única, la cual podrá consistir en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para el efecto, que ampare los siguientes riesgos:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE COROZAL. identificada con NIT 892.280.032-2</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del contrato</td><td>Diez por ciento (10%) del valor del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

CONTRATO DE CONSULTORÍA N° CM-AM-CS-002-2026

Característica	Condición		
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	cinco por ciento (5%) del valor del contrato
	Calidad del Servicio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.	Plazo del contrato y seis meses más.	Diez por ciento (10%) del valor del contrato
	Buen manejo e inversión del anticipo	Plazo del contrato	100% del valor del anticipo
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.		
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421		

CONTRATO DE CONSULTORÍA N° CM-AM-CS-002-2026

CLÁUSULA SEXTA: COLABORACIÓN DEL CONTRATANTE. Para facilitar las labores del CONSULTOR, el contratante colabora con éste suministrándole todos los informes, datos, documentos, estudios y actos administrativos relacionados y demás información técnica de que dispone y se considere útil para su ejecución. **CLÁUSULA SÉPTIMA: PERSONAL PARA LABORAR**. El CONSULTOR estará al frente de las actividades a desarrollar y se compromete en su ausencia a delegar en su equipo de trabajo previamente autorizado; se obliga a suministrar los servicios generales y administrativos normales, necesarios para el desempeño de sus labores. Todo el personal del CONSULTOR que trabaje en el desarrollo del contrato deberá estar vinculado en forma tal que, acredite su calidad y garantice su disponibilidad para la ejecución de las distintas actividades objeto de este contrato. Este personal dependerá exclusivamente del CONSULTOR, responderá por su salario, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás gastos directos e indirectos a que este obligado. El CONSULTOR, además del equipo mínimo exigido en los pliegos de condiciones y que presentó en su oferta, asignará a las labores de Consultoría, personal idóneo. **PARÁGRAFO:** El CONSULTOR, sin perjuicio a la obligatoriedad de aportar el equipo de trabajo aportado en su oferta exigido en los pliegos de condiciones, seleccionará su personal y serán de libre nombramiento por parte de éste. El CONTRATANTE se reservará la facultad de calificar sus capacidades técnicas, experiencia y hojas de servicio, y de solicitar el retiro de cualquier persona cuando lo estime necesario, cuando sobrevenga inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses y son de estricto cumplimiento para él. El personal del CONSULTOR o de sus asesores o subcontratistas autorizados, no adquirirá ninguna vinculación laboral o administrativa con el CONTRATANTE, por lo cual no tendrá derecho a reclamar sueldos ni prestaciones sociales o indemnización alguna. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES PARTICULARES DEL CONSULTOR:** Son obligaciones del contratista las siguientes: **1.** Cumplir con el alcance técnico del objeto descrito en el numeral 2.2 de los pliegos de condiciones. **2.** Cumplir con los objetivos propuestos del alcance técnico del objeto descrito en el numeral 2.2 de los pliegos de condiciones. **3.** Cumplir con los

CONTRATO DE CONSULTORÍA N° CM-AM-CS-002-2026

antecedentes propuestos del alcance técnico del objeto descrito en el numeral 2.2 de los pliegos de condiciones. **4.** Cumplir con los alcances y profundidad los servicios de consultoría propuestos del alcance técnico del objeto descrito en el numeral 2.2 de los pliegos de condiciones. **5.** Cumplir con los productos esperados de los servicios de consultoría propuestos del alcance técnico del objeto descrito en el numeral 3.1 de los pliegos de condiciones **6.** Las demás que se desprendan de manera especial relacionadas con los servicios de consultoría requeridos en el concurso de méritos N° CM-AM-CS-002-2026**. CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN**. EL CONSULTOR no podrá ceder ni subcontratar, ni encargar a terceros, en ningún caso el contrato, sino con la autorización previa del CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA: SUSPENSIÓN.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o cuando el interés público lo imponga, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES**. El CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el contrato mediante el procedimiento y por las causas previstas en las normas que regulan la contratación estatal. En tal caso el CONTRATANTE expedirá la resolución motivada, la cual deberá ser notificada al CONSULTOR. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD**. Habrá lugar a la declaratoria de caducidad cuando EL CONSULTOR incumpliere cualquiera de las obligaciones a su cargo y, ello afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato de manera tal que se evidencie que tal incumplimiento puede conducir a la paralización del mismo. La declaratoria de caducidad deberá proferirse mediante resolución motivada del CONTRATANTE, la cual dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, en los términos del Artículo 86 de la Ley 1474 del 2011. **PARÁGRAFO:** Si se declara la caducidad del contrato no habrá lugar a pago de indemnización a favor del CONSULTOR, quien por el contrario se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993 y la

CONTRATO DE CONSULTORÍA N° CM-AM-CS-002-2026

Ley 1474 del 2011, pues la declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS.** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones por parte del CONSULTOR, el CONTRATANTE podrá imponer mediante resolución motivada, multas en proporción a los términos previstos del monto del contrato. Su valor total se podrá hacer efectivo de la respectiva póliza que garantiza el cumplimiento del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**. EL CONTRATISTA pagará al CONTRATANTE, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento, una cantidad equivalente al diez por ciento (10%) de la cuantía del contrato. Esta cláusula se podrá hacer efectiva directamente por el CONTRATANTE de la garantía constituida para tal fin. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** Este contrato se pagará con cargo del certificado de Disponibilidad presupuestal **N° 2026-003 del 09 de junio de 2026**, mediante el cual se garantizan los recursos para pagar las obligaciones derivadas del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SUPERVISIÓN.** La ALCALDIA MUNICIPAL DE COROZAL, ejercerá el control, vigilancia y seguimiento de la ejecución del contrato a través de la ASESORA DE GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: COMPENSACIÓNES E INDEMNIZACIÓNES.** En los actos administrativos en los que se ejerciten las potestades excepcionales de terminación, modificación o interpretación unilateral del contrato, deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho EL CONSULTOR y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación de equilibrio inicial. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN COMPETENTE.** Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: EJECUCIÓN.** Para la ejecución del contrato se requerirá aprobación de la garantía a que alude la cláusula quinta y la existencia del registro presupuestal correspondiente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO**. Este contrato quedará perfeccionado con la firma

de las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN**. Este contrato se procederá a liquidar en los siguientes casos: a) Cuando se haya ejecutoriado la providencia que declaro la caducidad; b) Cuando las partes decidan terminar los contratos por mutuo acuerdo, lo cual podrá hacerse en todos los casos en que tal determinación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos en favor del CONTRATANTE; c) Cuando se haya ejecutoriado la providencia judicial que lo declaro nulo; d) Cuando el CONTRATANTE declare la terminación unilateral; e) Cuando se hayan cumplido o ejecutado satisfactoria y totalmente las obligaciones surgidas del contrato. **PARÁGRAFO:** El CONSULTOR aportará, dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del contrato, la documentación adecuada para la liquidación, y esta se hará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses subsiguientes a la terminación del contrato. En el acta de liquidación se determinarán los pagos que haya recibido el CONSULTOR. Para la liquidación el CONSULTOR deberá extender o ampliar, la Garantía del contrato, según el caso, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la Extinción del contrato, en armonía con la Cláusula Quinta del presente, y hará una exposición de lo ejecutado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CON OCASIÓN DEL CONTRATO:** En el evento de presentarse controversia contractual con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato, las partes intervinientes acuerdan que estas se solucionarán utilizando los mecanismos de solución alternativos como el arreglo directo, la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD**: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la entidad contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA JURAMENTO:** El contratista declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad presentes o sobrevinientes para celebrar el presente contrato y que cumple con los requisitos exigidos de afiliación al régimen de seguridad social y parafiscalidad en los términos inciso

segundo y el parágrafo 1° del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 para contratar con organismos Estatales.

Este contrato se entiende firmado con la aprobación electrónica de la alcaldía municipal de corozal en la plataforma secop II y para le ejecución se requerirá de la expedición del correspondiente registro presupuestal.

Proyecto- Carmen Romero Castro - Contratista